

JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
-PARAGUAY-



ORDENANZA N° 042/2001 J.M.-

POR LA CUAL SE PROHIBE BAÑARSE, PESCAR Y CAZAR EN EL LAGO DE LA REPÚBLICA DE CIUDAD DEL ESTE.-

VISTO: La minuta escrita presentada en sesión plenaria solicitando se disponga la prohibición de nadar, bañarse, pescar y cazar en el Lago de la República de esta ciudad, y;

CONSIDERANDO: La expresa aprobación de la presentación en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2.001, según Acta N° 411; **por tanto:**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Concejo
ORDENA**

Art. 1°.- DISPONER la prohibición de bañarse, pescar y cazar en el Lago de la República de Ciudad del Este.-

Art. 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil uno.-

[Signature]
ROLANDO AVALOS FLORES
Secretario Interino J.M.



[Signature]
DR. PEDRO FARIAS PEREZ
Presidente J.M.

Ciudad del Este, 26 de noviembre de 2.001.-

P.J.M./mtr

Téngase por Ordenanza, dése al Registro Municipal publicarse y cumplido archivarse.-

[Signature]
SISTEMO VELAZQUEZ INSFRAN



[Signature]
ALDO VELAZQUEZ MARTINEZ



MUNICIPALIDAD DE SAN ESTANISLAO

JUNTA MUNICIPAL

Ind. Nacional y Def. del Chaco - Teléf. 20254-20454

ORDENANZA N° 46/96-2001 J.M.

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS FORTIFICADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO.

VISTO CONSIDERANDO: La situación de riesgo en que se encuentran los ciudadanos, de contraer enfermedades que afectan de manera permanente el desarrollo físico y mental y la salud en general debido a la inadecuada disponibilidad de micronutrientes tales como yodo, hierro y las vitaminas C y A; y

Que los Decretos N° 20.830/98 y N° 3.597/99 del Poder Ejecutivo de la Nación, a nacional vigente y concordante tienen como propósito contribuir a la prevención y erradicación de las enfermedades producidas por la carencia de micronutrientes, declarando obligatoria la yodación universal de la sal destinada al consumo humano y animal así como la fortificación de la harina con hierro y vitaminas;

Que es necesario reglamentar en el Municipio las actividades relacionadas con la comercialización de alimentos fortificados como la sal yodada y la harina fortificada con hierro y vitamina, a fin de cooperar con el propósito de disminuir y erradicar los efectos nocivos de estos desórdenes que inciden directamente en el desarrollo personal, así como en el económico y social del país;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Art.1°: Prohibir la venta y comercialización de sal no yodada o yodada por debajo de los niveles establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuando ésta fuera destinada para consumo humano y/o animal.

Art.2°: Inspeccionar y fiscalizar en forma periódica la sal comercializada en el municipio a fin de controlar la calidad de la sal expedida y utilizada para el consumo animal y/o humano. A este efecto, toda persona física o jurídica que procesa, fracciona, expende, utilice sal en forma directa o indirecta quedará obligada a facilitar a los responsables de la fiscalización la cantidad de sal necesaria para la toma de muestra correspondiente, así como a cooperar con la labor de fiscalización.

Art.3°: Retirar del comercio la sal que no reúna los requisitos establecidos de acuerdo a las prácticas de la industria, la cual será remitida para su destrucción a costa del comerciante responsable o una yodadora autorizada por el MSPBS antes de ser puesta nuevamente a la venta.

Art.4°: Sanciones a quienes quebrantaron la presente disposición con multa equivalente al monto correspondiente al pago de la patente comercial del establecimiento en curso.

Art.5°: Entender en lo que fuere pertinente la aplicación de esta ordenanza a la comercialización de la harina fortificada con hierro y vitaminas.

Art.6°: Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

Liliana Ortega Martínez
Secretaria J.M.



Dr. Armando Zorrilla López
Presidente J.M.



TENGASE POR RESOLUCION MUNICIPAL, COMUNIQUESE A DONDE CORRESPONDA, CUMPLIDA ARCHIVASE.

San Estanislao, 16 de agosto de 2.000.-

[Handwritten signature]

Miguel Ángel Sánchez O.
Secretario Municipal



[Handwritten signature]

Óscar Ricardo Benítez
Intendente Municipal